



TUCUMAN

RESOLUCION 70/2018 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Residencia en Enfermería Comunitaria.
Del: 07/03/2018; Boletín Oficial 14/03/2018

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de creación de la Residencia en Enfermería Comunitaria, Modalidad Básica, de (3) tres años de duración, con sede en el Hospital Lamadrid de Monteros, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/24 se adjunta Programa de la Residencia en cuestión, su fundamentación, perfil del egresado, cronograma de rotaciones, objetivos generales por año, contenidos por año, actividades, recursos y evaluación, elaborado conforme a la Guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación y a lo dispuesto por los arts. 4° y 5° del Reglamento de Residencias vigente;

Que a fs.32/40 corren agregados informes de situación de revista de los agentes que se desempeñarán en el Equipo Docente de la referida Residencia;

Que a fs. 44 la Dirección General de Recursos Humanos en Salud conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación, emite opinión favorable a la implementación de la Residencia en Enfermería Comunitaria en el Hospital Lamadrid de Monteros, señalando que la referida Residencia es de Modalidad Básica de (3) tres años de duración;

Que en relación al encuadre legal del pedido gestionado, cabe poner de manifiesto que el artículo 5° de la Resolución N° 150/SPS-16 “Reglamento General de Residencias del Sistema Provincial de Salud” dispone que: “Las Residencias pueden ser creadas de oficio o a propuesta de la Dirección del Hospital o Repartición que funcionará como centro de referencia de la misma. Cuando se trate de una propuesta elevada por una Dirección de Hospital o Repartición que funcionará como centro de referencia de la misma de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Residencias Básicas: es aquella a la que se ingresa con el título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad.
- b) Residencia Básica Modalidad articulada: es aquella a la que se ingresa con título universitario, que inicia su capacitación en una especialidad básica y completa la formación con otra especialidad.
- c) Residencia Post Básica: es aquella que requiere para su ingreso, acreditar la aprobación de una residencia básica.

Cuando se trate de una propuesta elevada por una Dirección de Hospital o Repartición que funcionará como centro de referencia, deberá adjuntarse la opinión fundada del Comité de Docencia e Investigación del establecimiento, si lo tuviere”.

La aprobación y creación de una Residencia se hará mediante acto administrativo del Presidente del Sistema Provincial de Salud;

Los Programas deben ser dinámicos y actualizados en forma periódica, incluyendo capacitación en la estrategia de Atención Primaria de la Salud y rotaciones programadas en el primer nivel de atención u otros efectores del Sistema, cuando resulte pertinente;

Deben contener los datos institucionales, estadísticos, justificación y objetivos, actividades teóricas y prácticas a desarrollar durante el transcurso de la Residencia, con su respectiva carga horaria, régimen de rotaciones y evaluaciones y bibliografía, como así también todo lo referente al nivel de aprendizaje y estrategias metodológicas;

La Dirección General de Recursos Humanos en Salud será competente para modificar los Programas de una Residencia que estuviere en pleno funcionamiento, y que cuente con opinión favorable del Comité de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital o repartición;

Que por lo antes expuesto, se considera que no existen objeciones legales que formular para que la máxima autoridad de conducción del organismo en virtud de facultades conferidas por Ley 5652, y artículo 5° de la Resolución N° 150/SPS-16, emita el pertinente acto administrativo que disponga al respecto;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Art. 12° de la Ley N° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley n° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.45/46,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar la creación de la Residencia en Enfermería Comunitaria, Modalidad Básica, de (3) tres años de duración, con sede en el Hospital Lamadrid de Monteros, conforme al Programa adjunto a fs. 2/24, el que como Anexo pasa a formar parte del presente Resolutivo, designándose a los profesionales del citado Hospital que se detallan a continuación, en el carácter que en cada caso si indica:

Director de la Residencia

Lic. Gustavo Antonio Tolaba - DNI N° 28.290.926

Sub-Director de la Residencia

Lic. Mario Rodolfo Herrera - DNI N° 21.805.797

Instructores

Lic. Olga Yolanda Vallejo de Paéz - DNI N° 13.981.899

Lic. Olga Ester Agüero de Arroyo - DNI N° 20.968.884

Lic. Elda Fabiana Nadal - DNI N° 27.504.571

Lic. Ramona Noemí Medina - DNI N° 28.124.451

Lic. Francisco Molina - DNI N° 24.262.692

Lic. Marta Irene Petrole - DNI N° 14.607.901

Lic. Viviana Rosa Lizárraga - DNI N° 20.557.632

Art. 2°. Registrar, comunicar, notificar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

